Disposición final primera. *Incremento económico.*

1. Durante la vigencia del presente Convenio se aplicará un incremento anual del IPC real más 0,5 puntos.

2. El incremento establecido en el apartado anterior será de aplicación, para el año 2001, con efecto retroactivo desde el 1 de enero, tomando como referencia el salario fijo al 31 de diciembre de 2000.

3. Si el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registra a 31 de diciembre de cada año un incremento superior al IPC previsto se efectuará una revisión económica en el exceso entre el IPC previsto y el IPC real y la revisión salarial se abonará tan pronto se conozca el IPC real provisional. Tal incremento, en el año 2001, se abonará con efectos de 1 de enero de 2001, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento económico de 2002, en su caso, e igual procedimiento respectivo se aplicará en estos dos años.

Disposición final segunda. *Neutralidad de la adscripción del personal actual en la nueva tabla retributiva.*

La adscripción del personal a la nueva tabla clasificatoria y retributiva, debe ser económica y profesionalmente neutra, de forma que no suponga ni mejora ni perjuicio para el trabajador, con excepción de los trabajadores a que se refiere la disposición transitoria segunda.

Disposición final tercera. *Mediación y arbitraje.*

Las partes convienen en someter las controversias relativas a la interpretación y aplicación del presente Convenio que no fueran resueltas por la Comisión Mixta de Convenio, al Acuerdo de solución extrajudicial de conflicto (ASEC) y a los mecanismos de resolución conflictual previstos en el SIMA.

Disposición final cuarta. *Movilidad interempresas.*

1. A la circulación de trabajadores incluidos en el ámbito del Acuerdo de Reordenación Societaria y Reorganización Empresarial del Grupo Endesa de fecha 27 de abril de 1999, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 18 del mismo.

2. La movilidad geográfica en el seno de la empresa se seguirá regulando por las normas legales sobre la materia.

Disposición final quinta. *Beneficios sociales.*

1. Los beneficios sociales que resulten de aplicación por el Convenio, acuerdo o pacto de origen se mantendrán en vigor para el que los viniere disfrutando a la firma de este Convenio.

2. La Comisión Paritaria Mixta analizará la problemática en estas materias, realizando todos los estudios e informes necesarios para facilitar la solución más favorable a los intereses de las partes.

3. A los efectos de lo regulado en el art. 19 sobre Planes de Pensiones, como Salario Base para la aplicación del 3 por 100 de aportación empresarial, se computará tanto el Salario Base resultante de la adscripción del personal actual a la nueva Tabla Retributiva, como los S.I.R. pensionables que resulten de la diferencia entre las Retribuciones Fijas previas a dicha adscripción y el nuevo Salario Base resultante de la misma.

Disposición final sexta. *Conservación de garantías.*

Al personal comprendido en el ámbito del presente Convenio, procedente de empresas incluidas en el ámbito de aplicación de los Acuerdos del Grupo Endesa de 27 de abril y de 29 de diciembre de 1999, le resultará de aplicación las garantías reflejadas en los mismos, en los términos, con la naturaleza y la duración reconocidos en dichos acuerdos.

Disposición final séptima. *Régimen disciplinario.*

La Dirección propondrá a la Comisión Mixta una propuesta sobre regulación del Régimen Disciplinario de la Empresa, graduando las faltas y sanciones, conforme prevé el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores, que de ser aprobada por la Comisión se incorporará como anexo IV a este Convenio con los efectos previstos en dicha norma legal.

Disposición transitoria primera. *Régimen retributivo.*

La nueva estructura salarial que se contiene en el presente Convenio será de aplicación desde la firma del mismo, salvo para el conjunto de los trabajadores actuales, que se efectuará una vez realizada la adaptación de los sistemas y la conclusión de los trabajos de la Comisión Mixta que efectúe el volcado en la tabla aquí pactada.

Disposición transitoria segunda. *Adscripción de personal actual con nivel retributivo inferior al nivel 1 en la tabla del anexo I.*

Aquellos trabajadores cuyo salario anual total, a la firma del presente Convenio, sea inferior al Salario Base indicado en el nivel 1 del Grupo Profesional a que corresponda, serán adscritos a dicho nivel, en su caso con los porcentajes previstos en el artículo 16.2 de este convenio, con el correspondiente ajuste salarial.

Disposición transitoria tercera. *Adaptación de sistemas de pago y períodos de devengo.*

La Comisión Mixta determinará los criterios de conversión de los actuales períodos de devengos y fechas de pago, al nuevo sistema.

En tanto en cuanto el sistema nuevo no esté establecido, seguirá en vigor el sistema actual en la empresa.

Disposición transitoria cuarta. *Fondo de ajuste salarial.*

La empresa aportará un fondo de 1.750.000 ptas. para el año 2001, con efectos desde el 1 de enero de 2002 para ajustar los Salarios Base de aquellos trabajadores que los tengan por debajo de la media por grupo profesional, proporcionalmente y en lo posible a dicha media.

De prorrogarse el convenio al año 2002, la empresa aportará con el mismo fin otras 1.750.000 pesetas con efectos desde el 1 de enero de 2003.

Disposición transitoria quinta. *Promoción horizontal.*

A los trabajadores que con anterioridad a la firma de este Convenio Colectivo, entre el uno de enero de 2001 hasta la fecha de la firma del mismo, hubiesen sido objeto de promoción horizontal que implicase incremento económico por encima del nivel económico reconocido en el proceso de volcado, que se atendrá a la situación a 1 de enero de 2001, se les reconocerá dicha promoción con efectos de la fecha en que efectivamente se hubiese producido.

Disposición transitoria sexta. *Estructura salarial.*

El anexo II es el resultado de una homologación con respecto a la Tabla de Salario Base por Grupos Profesionales del Convenio Marco del Grupo Endesa, por lo que las posibles variaciones de ésta serán tenidas en cuenta para un tratamiento análogo en ECYR.

ANEXO I

Tabla de equivalencias de grupos profesionales

Nuevo grupo profesional	Categoría y nivel anterior	Nivel
Grupo I	Titulado Superior.	
Grupo II	Titulado Medio.	
	Técnico Informático.	
	Jefe Superior de Administración.	
Grupo III	Jefe de Administración.	1.ª y 2.ª
	Administrativos y Oficiales administrativos.	1.ª
	Jefes técnicos.	
Grupo IV	Administrativos y Oficiales administrativos.	2.ª
	Delineantes y Operadores.	1.ª
Grupo V	Auxiliares administrativos, Especialistas, Encargados y Oficiales de oficios varios.	
Grupo VI	Subalterno y Mozos, Peones y otros de oficios varios.	